



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer

Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 387 00			
DEMANDANTE	Marco Fidel Porras Rodríguez.	DOC. IDENT.	C.C. 91.232.965
DEMANDADOS	ARCOMAT S.A.S y ECOPETROL S.A.		
ASUNTO	Contrato de trabajo - aplicación convención colectiva - reajuste salarial.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR**, como apoderada judicial de **MARCO FIDEL PORRAS RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de Demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo expuesto anteriormente y de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Con relación al numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., respecto a las pretensiones 11 y 17 declarativas, así como frente a las condenatorias 18 y 19, se deberá especificar cuáles acreencias laborales de las convenciones colectivas USO-ECOPETROL del año 2019 y 2020 se están solicitando.

De igual forma, frente a la pretensión declarativa 9 se deberá indicar cuáles prestaciones de la convención USO-ECOPETROL se solicitan se reconozcan al demandante en razón del cargo desempeñado.

2. En lo atinente al numeral 9° del Art. 25 del C.P.L. y S.S., existen las siguientes falencias con relación a las pruebas:
 - 2.1. Las pruebas identificadas en el escrito de demanda: 1.13; 1.17; 1.19 y 1.28; 1.32, así como aquellas obrantes a folio 189 a 190; 193 a 195; 198 a 199 y 225 de la demanda resultan inteligibles. Por lo cual, deberán aportarse nuevamente de forma tal que resulten visibles.
 - 2.2. Las pruebas identificadas en el escrito de demanda número 1.27 y 1.37 no se aportaron, por lo cual deberán allegarse con la respectiva subsanación.
 - 2.3. Se deberá relacionar en la petición de las pruebas las obrantes en los folios 217; 224; 228; 246 a 247; 254 a 255; 266 a 267; 268 y 269 a 271, las cuales fueron adjuntadas, pero no referidas en el correspondiente acápite probatorio de la demanda.
 - 2.4. Se deberá corregir la prueba a folio 272 de la demanda por cuanto fue allegada de forma incompleta.
 - 2.5. Se deberá relacionar y remitir nuevamente la prueba a folio 230; 236 a 237; 238 a 239; 240 a 241; 242 a 243 de la demanda por cuanto no resultan visibles.
 - 2.6. Se deberán relacionar las fotografías a folio 211, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 223, 229, 235 y 245; las cuales fueron adjuntadas, pero no referidas en el correspondiente acápite probatorio de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.7. Se deberán organizar los anexos de las pruebas puesto que se remitieron de forma repetida junto con la demanda desde el folio 520 al 885 del Archivo 02 del Expediente Digital.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles a la apoderada del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la apoderada de la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 158 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c3cbdbbc5a164f7c85dcd5b1e8cd122435e9c85ca9e89e694c815ea0c1fc**

Documento generado en 19/10/2022 03:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>